

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 29 de Noviembre de 1925.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Con motivo de la publicación del Real decreto de 16 de Septiembre anterior, por el que se reconoció á los Secretarios de Ayuntamiento que hubieran desempeñado el cargo interinamente, el derecho á ingresar en el Cuerpo, dando á los servicios prestados durante la interinidad, un valor análogo al que se establece para los servicios prestados en cargo servido en propiedad, han sido muchas las peticiones elevadas á este Ministerio interesando que, por los propios fundamentos que se consignan en el precitado Real decreto, se establezca la misma teoría sustentada en dicha Soberana disposición, aplicándola á las clases pasivas, ampliándose el precepto del artículo 44 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, en el sentido de que sean de abono á los Secretarios municipales, en el momento de su jubilación, todos los años de servicios prestados en virtud de nombramiento de la Corporación, aunque el cargo se hubiera desempeñado con carácter interino.

Razones de notoria equidad aconsejan, en determinadas condiciones, acceder á lo solicitado. Como dijo el preámbulo del Real decreto de 16 de Septiembre, en el antiguo régimen municipal, la propiedad en el cargo de Secretario no presumía por sí misma mayor título de suficiencia en el interesado, ni los servicios prestados desde el cargo servido en propiedad tenían mayor eficacia que los prestados sirviendo interinamente el cargo.

El flujo y reflujo de las situaciones políticas influía por lo general en la situación ó estabilidad de los funcionarios municipales en general, dándose el caso de que una misma persona alternase en el desempeño de los cargos la interinidad con la propiedad, y á veces cambiase de categoría, pasando de Secretario, Escribiente ó Auxiliar, para volver más tarde al desempeño de Secretaría.

Reconocidos, pues, por el Real decreto de 16 de Septiembre los servicios interinos, bajo determinadas condiciones, para el ingreso en el Cuerpo de Secretarios, es justo y necesario establecer un criterio paralelo, para el reconocimiento de derechos pasivos, dando á los servicios prestados en cargos desempeñados con nombramiento interino, la eficacia y virtualidad necesarias para que al menos sirvan al interesado afecto de completar el minimum de tiempo para adquirir la jubilación del funcionario ó el derecho al disfrute de la mínima pensión á sus causahabientes cuando no bastaren los servicios que acreditare en propiedad para reconocerles tales derechos. Nada, en efecto, tan de acuerdo con la equidad como que al funcionario que por vejez ó imposibilidad física se incapacita para el servicio y no puede acreditar los veinte años en propiedad que precisa para que le sea concedida la mínima jubilación ó la mínima pensión á sus herederos, cuando en servicios interinos puede acreditar los suficientes, y aun más para alcanzar aquellos beneficios, justo es se den valor y eficacia en determinada proporción á los servicios interinos, antes que condenar á la miseria, con una denegación rotunda, al funcionario que sirvió en tales condiciones ó á los que de él hubieren causa. Además, no solo por analogía, sino también por tratarse de los mismos derechos concedidos en materia de jubilaciones ó pensiones á los Interventores y Jefes de Secciones provinciales de presupuestos municipales, en el artículo 86 del citado Reglamento, hay que llevar el mismo criterio aplicable, no solo á estas clases de funcionarios, sino también á los Secretarios é Interventores de las Diputaciones provinciales y Cabildos, que disfrutaban de iguales derechos pasivos, por los artículos 33, 34 y 43 de su propio Reglamento de 2 de Noviembre de 1925.

Por todo expuesto, Señor, el Presidente interino del Gobierno, de conformidad con el Directorio Militar, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 26 de Noviembre de 1925.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Antonio Magaz y Pers.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Serán computables para adquirir el derecho de jubilación que á los Secre-

tarios de Ayuntamiento concede el artículo 44 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, los servicios prestados como Secretarios interinos, siempre que los prestados en propiedad sumen, como minimum, dos terceras partes del período de veinte años que exige el artículo 45 del citado cuerpo legal. Los servicios prestados en interinidad de Secretarías solo serán computables hasta completar los veinte años de tiempo preciso para alcanzar el derecho de jubilación y han de ser precisamente anteriores al día 1.º de Abril de 1924. El mismo criterio se seguirá respecto de los Interventores y Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales á los que rige en esta materia el artículo 86 del Reglamento de funcionarios municipales y con los Secretarios é Interventores de fondos provinciales cuyas jubilaciones se rigen por los artículos 33, 34 y 43 del de 2 de Noviembre de 1925.

Artículo 2.º Tratándose de pensiones á viudas y huérfanos de Secretarios se observará la misma regla contenida en el artículo anterior, siendo de abono la causante los servicios interinos que tuviere prestados y que sean suficientes á completar el mínimo de veinte años, sobre los que se exigen en propiedad. Este mismo derecho de abono le será también reconocido á las viudas y huérfanos de los Interventores y Jefes de Secciones provinciales de presupuestos municipales y á los de Secretarios é Interventores de fondos provinciales de las Diputaciones y Cabildos.

Artículo 3.º Los casos no comprendidos en los dos artículos anteriores quedarán sujetos á lo que dispongan los Reglamentos dictados por las respectivas Corporaciones municipales, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 248 del Estatute municipal.

Artículo 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á lo que preceptúa este Real decreto.

Por el Ministerio de la Gobernación, se dictarán las reglas precisas para la aplicación del mismo.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

EXPOSICION

SEÑOR: Dispone la Ley de 29 de Diciembre de 1910, en relación, en cuanto á los plazos, con el Real decreto de 16 de Septiembre de 1924, que solo serán baja en la riqueza y cupos y pa-

sarán á tributar por régimen de cuota á razón del tipo que corresponda los Registros fiscales de edificios y solares que estuvieran aprobados ó comprobados en 31 de Diciembre de cada año.

Es asimismo preceptivo, á partir de la séptima de las disposiciones especiales de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920 y las posteriores, incluso la actual vigente, la imposición de un recargo progresivo sobre la riqueza imponible del distrito municipal en tanto los Ayuntamientos no formen y presenten á la Hacienda los expresados Registros y lo que, según la Real orden de 26 de Agosto último, ratificando la del 22 de igual mes del año anterior, habrá de hacerse hasta el 30 de Noviembre para los que presentados anteriormente á las oficinas de Hacienda hubieran sido devueltas por estas para rectificar, ó antes del 31 de Diciembre siguiente para los que por primera vez sean presentados.

El Real decreto de 8 de Septiembre próximo pasado, concede á los Ayuntamientos que todavía no tengan formado reglamentariamente su Registro fiscal de edificios y solares un plazo para la presentación de dicho documento de dos meses, á partir de la fecha de este Real decreto, para aquellos cuyo término municipal comprenda menos de 1.000 fincas urbanas; de cuatro meses para los que, pasando de aquel límite, consten de menos de 3.000 fincas urbanas; de seis meses para los comprendidos entre 3.000 y 5.000 fincas urbanas; y de un año para los demás; estableciendo como sanción la formación y comprobación simultánea del Registro fiscal por el personal del Catastro, á costa de las personas que constituyesen el Ayuntamiento durante aquellos períodos.

Al organizar los trabajos para el próximo repartimiento anual del cupo de la contribución territorial y relacionar los anteriores preceptos en cuanto no han sido derogados ó modificados por este último, pudiera surgir la duda, que oportunamente conviene desvanecer, respecto á si presentados por los Ayuntamientos sus Registros fiscales dentro de los respectivos plazos señalados por el citado Real decreto de 8 de Septiembre, pero siempre rebasada la fecha del 31 de Diciembre de cada año, pueden considerarse comprendidos «ipso facto» en el régimen tributario de cuota, á razón de un tipo fijo de gravamen, y si por continuar en el régimen de amillaramiento y no haberlos presentado á la Administración antes de dicha fecha ó de la del 30 de Noviembre, en su caso, han de continuar soportando el mencionado recargo establecido por la indicada ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920 y posteriores.

Solucionan negativamente estas hipótesis, en cuanto al primer extremo, la invariabilidad y firmeza del repartimiento del cupo durante el ejercicio á que se contraiga y necesidad de conocer previamente la riqueza para la determinación del tipo de gravamen, y en cuanto al segundo punto, la exigencia del recargo representa, no solamente un considerable ingreso para el Tesoro, sino una compensación de la supuesta riqueza oculta, más que la imposición de una penalidad á los términos municipales remisos en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; circunstancia por la cual no se hace incompatible ni excluye la personal exigible á los gestores del Municipio.

Ante estas consideraciones y á los fines indicados, el Presidente interino del Directorio Militar que suscribe tiene el honor de someter á la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 28 de Noviembre de 1925.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Antonio Magaz y Pers.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La presentación á las oficinas de Hacienda de los Registros fiscales de edificios y solares formados por los respectivos Ayuntamientos, dentro de los plazos señalados en el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre último, no implicará en ningún caso la variación del régimen tributario ni eliminación del

cupo de contribución territorial para el repartimiento inmediato siguiente que haya de formar la Dirección general de Rentas públicas si aquellos documentos no estuvieran debidamente aprobados por la Subsecretaría de este Ministerio, como Centro encargado del servicio de Catastro, el 31 de Diciembre de cada año.

Artículo 2.º Asimismo é independientemente de la responsabilidad exigible mancomunada y solidariamente á las personas á que se refiere el artículo 2.º del precitado Real decreto, se declara subsistente el recargo progresivo establecido en la séptima de las disposiciones especiales de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920, para la riqueza de aquellos Ayuntamientos que, por cualquier causa, no presentaran debidamente formados los expresados documentos á las oficinas de Hacienda en los plazos y condiciones prevenidos en la Real orden de 26 de Agosto último.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

Diputación provincial de Zamora.

PRESIDENCIA

Circular.

Convocada la Diputación en pleno para celebrar sesión el día 7 del actual y hora de las once, se hace público en el BOLETIN OFICIAL á los efectos del artículo 91 del Estatuto provincial.

Zamora 2 de Diciembre de 1925.—El Presidente, Bermúdez. R—3704

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

La Comisión provincial, en visa de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

ARTICULOS	UNIDAD APLICABLE	Precio-medio Pesetas.
Pan	Ración de 650 gramos.....	0'40
Cebada	Id. de 4 kilogramos.....	1'73
Paja	Id. de 6 id. (de cebada)....	0'37
Yerba	Id. de 12 id. verde.....	0'65
Idem	Id. de 12 id. seca.....	1'34
Carbón	Id. de un id.....	0'23
Leña	Id. de un id.....	0'10
Carne	Id. de un id. vaca con hueso.	3'01
Aceite	Id. de un litro.....	2'27
Vino	Id. de un id.....	0'37
Petroleo	Id. de un id.....	1'52

Zamora 28 de Noviembre de 1925.—El Presidente, J. Bermúdez.—El Secretario, Angel Casaca. R—3687

Dada cuenta por el Interventor de Fondos provinciales á la Comisión provincial que el Ayuntamiento de Mayalde no ha ingresado en la Caja provincial el primer trimestre de moratoria, correspondiente al actual ejercicio, que importa pesetas 296'50 céntimos, así como también de no haber remitido el documento de concierto de la citada moratoria.

Acordó la misma en sesión de 28 de Noviembre pasado quedar sin efecto la Moratoria que para satisfacer sus descubiertos le fué concedida en 29 de Septiembre de 1924, así como tam-

bién la condonación de 55 pesetas y 80 céntimos que le fué hecha.

Se advierte que conforme al artículo 6.º del Real decreto de 12 de Abril de 1924, cualquier vecino del citado pueblo podrá exigir la correspondiente responsabilidad á los Concejales por el incumplimiento.

Al propio tiempo que se comunica esta resolución al Ayuntamiento, se pone en su conocimiento que contra la misma no se da más recurso que el Contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial.

Zamora 1.º de Diciembre de 1925.—El Presidente, J. Bermúdez.—El Secretario, A. Casaca. R—3696

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Primera enseñanza con fecha 19 de los corrientes (*Gaceta* del 25), á continuación se publica en este periódico oficial la siguiente orden de dicho Centro:

Se halla vacante en las Escuelas de Adultas de Barcelona una plaza de Profesora especial de adultas de la asignatura de Taquigrafía y Mecanografía, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Pueden optar á este concurso las Profesoras que desempeñen ó hayan desempeñado asignatura igual á la vacante.

Las aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de las hojas de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe de la Sección Administrativa, precisamente dentro del plazo improrrogable de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Noviembre de 1925.—El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de las interesadas en este concurso, las cuales presentarán sus instancias y demás documentos en esta Sección hasta el día 10 del próximo mes, último en que serán admitidas.

Zamora 26 de Noviembre de 1925.—El Jefe de la Sección, Augusto Remón.

Tribunal Económico-Administrativo provincial de Zamora.

Presidencia.

CIRCULAR

Viene observando este Tribunal que la mayoría de los recursos que sobre condonación de multas se interponen ante el mismo adolecen de defectos de forma, de tal importancia, que impide á este organismo ejercitar la gracia de condonación, que le está reservada por delegación permanente del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Uno de expresados defectos es el solicitar la condonación de la multa por escrito dirigido

al Delegado de Hacienda ó al Tribunal económico-administrativo de la provincia, en lugar de dirigirlo al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, como dispone el artículo 114 del Reglamento de Procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas de 29 de Julio de 1924, si bien referido escrito haya de presentarse en la Secretaría del Tribunal de esta provincia, por corresponder al mismo la resolución de los recursos de tal naturaleza cuando la multa no exceda de 500 pesetas y hubiera sido impuesta por un organismo provincial de la Hacienda pública.

Otro de los defectos antes aludidos se refiere á que por el escrito en que se solicita la condonación de una multa ó de recargos impuestos por incumplimiento de deberes fiscales, no se hace renuncia expresa á utilizar el recurso contencioso-administrativo contra la imposición de la penalidad; y siendo esta renuncia circunstancia indispensable para solicitar la condonación, según procepto del artículo 115 de referido Reglamento, claro está que su omisión imposibilita al Tribunal la concesión de la gracia solicitada, aunque, como sucede en muchos casos, fuese procedente y justo conceder la condonación pretendida.

También es requisito indispensable para que sea condonada una multa ó recargo impuestos, el que se haya hecho firme en vía gubernativa el acto ó resolución que la impuso, bien por el transcurso del plazo de quince días que por el Reglamento expresado se conceden para entablar reclamación económico-administrativa contra los actos de la Administración ó bien porque el interesado consienta expresamente la resolución de que se trate, renunciando á interponer cualquier reclamación contra la misma en el caso de que el escrito pidiendo la condonación fuese presentado antes de transcurrir expresado plazo.

Y por último es requisito necesario el que los escritos sobre condonación de multa ó recargos sean interpuestos dentro del término de quince días contados desde la fecha en que se hubiera hecho firme la resolución por virtud de la cual hubiese sido impuesta la penalidad de que se trate.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de las Autoridades locales y de los contribuyentes en general; encareciendo de los Sres. Alcaldes la necesidad de que el ejemplar de referido periódico en que sea publicada esta Circular sea expuesto al público en los sitios de costumbre con el fin de ilustrar á los vecinos de la localidad y al mismo tiempo de que en su día no pueda alegarse ignorancia de los preceptos reglamentarios que en esta Circular se contienen.

Zamora 28 Noviembre 1925.—El Presidente del Tribunal, Francisco de Mendoza. R—3679

Ayuntamientos

BENAVENTE

Vacante la plaza de Inspector municipal de sustancias alimenticias de esta villa, con el haber anual de 1.000 pesetas, el Ayuntamiento ha acordado proveerla por oposición que se celebrará con sujeción á las siguientes reglas y programa:

REGLAS

Para tomar parte en la oposición habrá de sociarse en instancia dirigida á la Alcaldía, acreditando ser español, de buena conducta y de hallarse en posesión del título de Veterinario.

El plazo de admisión de solicitudes será el de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los ejercicios comenzarán transcurrido el plazo de tres meses, según previene el artículo 94 del Reglamento de Empleados municipales, y se anunciará previamente á los interesados. Se verificarán en el Salón de actos públicos, de la Casa Consistorial, ante un Tribunal compuesto por los señores siguientes: Presidente, el Inspector provincial de Sanidad, y Vocales el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, el Director del Laboratorio municipal y el Subdelegado de Veterinaria del partido.

Los ejercicios serán tres: el primero consistirá en la redacción de una memoria sobre un tema sacado á la suerte entre los que constituyen el cuestionario número uno, en el plazo de cuatro horas.

El segundo ejercicio será práctico y consistirá en el reconocimiento de una res en vivo y después de sacrificada, exponiendo al Tribunal lo que hubiese observado. (Este ejercicio se verificará en el Matadero).

El tercero y último lo constituye un tema sacado á la suerte del segundo cuestionario, para cuyo efecto el opositor podrá disponer de los aparatos, instrumentos y reactivos que estime necesarios.

Al terminar cada uno de los dos ejercicios, el Tribunal hará la calificación del opositor en la forma que aquel acuerde para poder practicar el siguiente, verificando la calificación general terminados los tres ejercicios.

PROGRAMA

Cuestionario primero.

Tema 1.º Mataderos públicos.—Instalación de los mismos y condiciones que deben reunir.—Departamentos que deben tener y condiciones higiénicas de los mismos.—Limpieza del suelo y las paredes.—Recolección y alejamiento de las basuras.—Horas de realizarlo.—Destrucción de los detritus.

Tema 2.º Desinfección del Matadero.—Casos en que procede la desinfección de todos ó algunos de los locales.—Procedimientos de desinfección.—Procedimientos físicos.—Idem químicos.—Material indispensable para la desinfección.—Destrucción de las carnes y vísceras insalubres.—Enterramiento.—Solubilización por los ácidos y cremación.—Ventajas é inconvenientes de estos procedimientos.

Tema 3.º Personal del Matadero.—Personal técnico, administrativo y sanitario.—Relaciones entre sí.—Importante misión del Veterinario Inspector de carnes.—Sus deberes y atribuciones.—Legislación.

Tema 4.º Animales de Abasto ó de carnicería.—Razas que más comunmente se sacrifican en los Mataderos y calidad de sus carnes.—Hipofagia y cinofagia.—Consideraciones que merece.—Conducción de los animales al Matadero.—Horas y procedimientos diversos de matanza.—¿Cuál es el preferible?—Condiciones exigibles á los animales que han de ser sacrificados.—Transporte y conservación de carnes.—Esterilización de la carne.—Procedimientos y casos en que debe realizarse.

Tema 5.º Reconocimiento de los animales en vida.—Necesidad é importancia de este reconocimiento.—Ganado vacuno.—Clasificación de este ganado por edad.—Apreciación del estado de salud y del estado enfermo.—Exploración de los ganglios linfáticos y superficiales.—Consecuencias que pueden deducirse.

Tema 6.º Ganado lanar y cabrío.—Manifestaciones de salud y signos de enfermedad.—Reconocimiento en vida del ganado de cerda.—Técnica especial de este reconocimiento.—Signos que caracterizan la salud de estos animales.—Conducta del Veterinario ante la sospecha ó existencia de una enfermedad contagiosa.

Tema 7.º Reconocimiento de los animales durante el degüello.—Importancia de este reco-

nocimiento y detalles que pueden apreciarse.—Evisceración y manera de practicarse.—Inspección después de la muerte.—Fraudes que pueden cometerse sobre el animal vivo, durante su muerte y operaciones sucesivas en el momento de la venta ó entrega del animal.—Manera de evitarlos y destruirlos.—Sacrificios de urgencia y casos en que á juicio del Veterinario deben autorizarse.

Tema 8.º Caracteres generales de la carne.—Constitución química.—Propiedades fisiológicas.—Caracteres macroscópicos de las carnes sanas y la de animales enfermos.—Calidades y categoría de las carnes.—Caracteres histológicos de la fibra muscular de los distintos animales de abasto, según la edad y la especie.

Tema 9.º Caracteres diferenciales de la carne de las especies bovina y equina. Caracteres osteológicos de difereaciación.—Caracteres físicos de la carne en ambas especies.—Caracteres diferenciales de las principales vísceras.

Tema 10. Métodos físicos de diferenciación.—Procedimientos químicos aplicables particularmente al reconocimiento de la carne de caballo.—Procedimientos biológicos.—Método de los sueros precipitantes y su fundamento.

Tema 11. Distinción entre las especies bovina y porcina una vez sacrificados los animales.—Caracteres osteológicos más importantes.—Caracteres físicos.—Caracteres anatómicos de las vísceras.—Caracteres diferenciales de la carne de los animales sacrificados según el sexo.

Tema 12. Carne impropia para la alimentación del hombre.—Carne de animales flacos y sus caracteres.—Animales muy jóvenes.—Animales no desangrados ó incompletamente desangrados.—Destino que debe darse á estas carnes.—Animales fatigados.—Causas y génesis de la fatiga muscular y consideraciones higiénicas que se desprenden.

Tema 13. Animales muertos accidentalmente y animales maltratados antes del sacrificio.—Consideraciones higiénicas que sus carnes merecen.—Alteraciones de las carnes por las influencias atmosféricas.—Idem por larvas de insectos, por medicamentos y por venenos.—No-cividad de estas carnes.

Tema 14. Carne de animales enfermos.—Alteraciones de las vísceras y órganos más importantes.—Reglas higiénicas aplicables á estos casos.

Tema 15. Caracteres generales de la carne de animales enfermos.—Enfermedades comunes.—Ictericia grave, caquesia icterovermínosa, hidropesia general, afecciones de los órganos genito-uritarios, osteomalacia, meteorismo, enteritis, etc. etc.—Conducta del Inspector en estos casos.—Lesiones traumáticas y alteraciones locales variadas.—Preceptos higiénicos en estos casos.

Tema 16. Enfermedades contagiosas.—Preceptos higiénicos generales según que sean ó no transmisibles al hombre.—Pasterelosis de los bóvidos.—Enfermedades comprendidas bajo esta denominación.—Caracteres de las carnes procedentes de estos animales.—Destino que debe dársele.

Tema 17. Pasterelosis de los pequeños rumiantes.—Caracteres de las carnes procedentes de estos animales.—Legislación sanitaria acerca del destino que deba darse á la carne procedente de los mismos.

Tema 18. Tifus y peste bovina.—Diagnóstico y lesiones cadavéricas.—Perinumonía contagiosa.—Fiebre aftosa.—Mal rojo y peste del cerdo.—Casos en que puede consentirse el consumo de la carne procedente de estos animales.

Tema 19. Diarreas colibacilares.—Diarreas pasterelosas y artritis infecciones de las terneras.—Destino que debe darse á estas carnes.—Coriza gangrenosa de los bóvidos.—¿En qué casos puede utilizarse la carne de estos animales?

Tema 20. Viruela de la oveja y difteria en los carneros.—Alteraciones de las carnes de estos animales y medidas higiénicas que exigen.—Tétanos y rabia.—Animales que padecen estas enfermedades.—Higiene de la carne.—Piroplasmosis de los bóvidos.—Actinomicosis, actinobacilosis, botriomicosis.—Lamparon bovino.—Conducta higiénica que imponen al Veterinario

Tema 21. Fiebre carbuncosa.—Especies

afectadas.—Diagnóstico en el animal vivo y en el cadáver.—Materias virulentas.—Resistencia del virus.—Contagio al hombre y su mecanismo.

Tema 22. Caracteres morfológicos reproductivos, culturales y biológicos de la materia carbuncosa.—Técnica del examen microscópico. Caracteres de las carnes procedentes de animales carbuncosos.—Peligro que ofrece su manejo y consumo.—Prescripciones higiénicas que deben adoptarse.—Legislación sanitaria sobre el particular.

Tema 23. Carbuco sintomático.—Animales que lo padecen.—Formas clínicas y manifestaciones sintomáticas.—Diagnóstico en el animal vivo, en el cadáver y diagnóstico experimental.—Caracteres de las carnes procedentes de animales enfermos de carbuco bacteriano.—Técnica microscópica que exige el examen de la bacteria de Chauveau.—Legislación sanitaria.

Tema 24. Tuberculosis.—Especies afectadas.—Síntomas y formas de la tuberculosis.—En los bóvidos y pequeños rumiantes.—Tuberculosis del cerdo.—Sus caracteres macroscópicos y órganos principalmente afectados.—Maneras de practicar el reconocimiento.—Destino de estas carnes.

Tema 25. Transmisión de la tuberculosis de los animales al hombre.—Materias virulentas.—Maneras de establecerse el contagio.—Profilaxis.—Destino de las carnes tuberculosas.

Tema 26. Diagnóstico de la tuberculosis.—Diagnóstico clínico.—Empleo de la tuberculina.—Técnica de la intradérmica-reacción.—Oculo-reacción y cuti-reacción.—Valor diagnóstico de estos procedimientos.—Diagnóstico postmortem. Caracteres macroscópicos y micrográficos del tubérculo.—Técnica de este examen.

Tema 27. Procedimientos de laboratorio aplicables al diagnóstico de la tuberculosis.—Diagnóstico experimental.—Animales reactivos. Técnica de la experimentación.—Crítica de los resultados obtenidos.

Tema 28. Investigaciones de los bacilos de Koch en los productos virulentos.—Caracteres morfológicos del bacilo.—Técnica microscópica.—Diagnóstico diferencial entre el bacilo de la tuberculosis humana.—Caracteres morfológicos, culturales y biológicos que sirven de base para diferenciar el bacilo pseudo-tuberculoso.—Consecuencias prácticas.

Tema 29. Infecciones secundarias.—Infección purulenta.—Génesis de esta infección.—Enfermedades que con frecuencia la determinan.—Alteraciones y destino higiénico de las carnes.—Gangrena.—Pericarditis exudativa por cuerpos extraños.—Infecciones secundarias de origen intestinal.—Higiene de la carne.

Tema 30. Septicemia y evisceración tardía.—Alteraciones de las carnes de los animales septicémicos.—Putrefacción.—Sus causas y génesis.—Alteraciones que las carnes putrefactas pueden ocasionar en el organismo humano.—Consecuencias higiénicas.

Tema 31. Enfermedades parasitarias.—Triquinosis.—Concepto de esta enfermedad.—Especies afectadas.—Estudio morfológico y biológico de la triquina *Spiralis*—Etiología de la afección.—Transmisión de la triquinosis al hombre.—Diagnóstico de la triquinosis en los animales y particularmente en el cerdo.—Caracteres de los músculos afectados.—Procedimientos de técnica micrográfica empleada en la investigación de la triquina en la carne fresca y en la conservada.—Legislación.

Tema 32. Cisticercosis del cerdo.—Caracteres microscópicos, micrográficos y biológicos del cisticerco.—Trastornos que puede ocasionar en el organismo humano la ingestión de carne con cisticercos.—Diagnóstico en los animales vivos y muertos.—Técnica que requiere el examen de los músculos.—Cisticercosis bovina y caprina.—Disposiciones sanitarias que determinan el destino higiénico de la carne con cisticercos.

Tema 33. Cenurosis de los rumiantes.—Equinocosis Srospermiosis.—Sarcosporideos diversos.—Distomatosis y strangilosis.—Higiene de la carne con relación a estas enfermedades.—Caracteres histológicos y examen microscópico para reconocer y diferenciar la carne fresca, mortificada, degenerada, putrefacta, enmohecida

da y coloreada con sustancias extrañas ó mezclada con carne de distintas especies.

Tema 34. Carne conservada.—Valor nutritivo de esta carne.—Procedimientos generales de conservación.—Desecación.—Ahumado.—Refrigeración y congelación.—Caracteres normales y modificaciones que sufren las carnes por estos procedimientos.—Salazón.—Acción del cloruro de sodio sobre las carnes.—Reconocimiento macroscópico y microscópico de estas carnes.—Carnes foráneas.—Legislación sobre estas carnes.

Tema 35. Reconocimiento de las carnes cerradas en cajas ú otros recipientes de naturaleza diversa.—Examen macroscópico y micrográfico de los embutidos y jamones.—Caracteres normales.—Caracteres que denuncian sus alteraciones.—Tocino fresco y salado.—Sus caracteres.—Manteca de cerdo fresca y fundida.—Examen microscópico y micrográfico.—Fraudes de que puede ser objeto.

Tema 36. Antisépticos frecuentemente empleados en la conservación de las carnes.—Acido bórico.—Nitro.—Sulfitos y bisulfitos.—Acido salicílico.—Acido benzoico.—Cloruros y formol.—Procedimientos para descubrir estos cuerpos.

Tema 37. Aves de corral.—Enfermedades que con frecuencia padecen las aves de corral y que pueden interesar al Veterinario.—Cólera aviar.—Peste.—Difteria y viruela.—Tuberculosis.—Leucemia.—Infecciosa de las gallinas.—Disenteria epizooticas.—Espirotosis.—Tiña tonsurante.—Tiña favosa.—Sarna.—Enterohepatitis de los pavos.—Caracteres reveladores de la salud y enfermedad.—Id. de las carnes sanas y enfermas.—Fraudes que se cometen con estos animales y manera de descubrirlos.

Tema 38. Inspección de la caza.—Enfermedades de los conejos.—Pasterelosis.—Septicemia.—Tuberculosis.—Ciscercosis.—Coccidiosis.—Tripanosomiasis.—Inspección de los conejos sacrificados.—Diferencias anatómicas entre el conejo, liebre y gato.—Inspección de la caza de pluma.—Condiciones de salubridad que debe reunir.

Tema 39. Pescados.—Peces de agua dulce.—Peces de agua salada.—Inspección y reconocimiento de los diferentes pescados.—Fraudes que se cometen en la venta del pescado.—Inspección del pescado conservado.—Preparaciones del pescado conservado.—Consideraciones higiénicas.

Tema 40. Inspección de la leche.—Importancia higiénica de este alimento.—Examen organoléptico.—Análisis físico.—Densidad de la leche.—Lactodensímetro.—Análisis químico.—Id. biológico.—Id. bacteriológico.—Falsificaciones de la leche.—Su descubrimiento.—Distinción entre la leche cruda y la leche cocida.—Procedimiento para averiguar la especie animal de que procede la leche.—Enfermedades infecciosas transmisibles al hombre por la leche y génesis de las principales.—Productos derivados de la leche. Queso, manteca, etc., etc.—Inspección de los mismos.

Tema 41. Reconocimiento de la leche en la vía pública.—Dificultades que ofrece y resultados prácticos que tiene.—Inspecciones é higiene de las vaquerías, cabrerías y burrerías.—Su importancia.—Higiene de los establos.—Higiene del personal, de los animales productores de la leche, de los recipientes y de cuantos actos se relacionan con la venta y conservación de la leche.—Disposiciones sanitarias relacionadas con estos asuntos.

Tema 42. Alimentos de origen vegetal.—Importancia de la inspección de estos alimentos.—Intoxicaciones é infecciones que pueden originar.—¿Qué vegetales caen bajo la inspección veterinaria?—Legumbres.—Caracteres y alteraciones de las legumbres.—Conservación de estos vegetales.—Setas.—Caracteres diferenciales entre las venenosas y las comestibles.—Inspección de las frutas.

Tema 43. Laboratorios microbiológicos.—Laboratorios de Mataderos.—Condiciones que deben reunir.—Su importancia higiénica.—Microscopios y sus accesorios.—Descripción de estos aparatos.—Micrótomos.—Porta y cubre objetos.—Disposición de la sustancia que deba ser observada según sea sólida ó líquida.—Procedimiento para determinar el poder amplificante del microscopio y el tamaño de los objetos sometidos al examen.

Tema 44. Microbios.—Concepto general de los microbios.—Breves nociones acerca de su anatomía y fisiología.—Mecanismo de la infección y del contagio.—Examen de los microbios.—Técnica que exige.—Microbios, acrobios y anacrobios.—Cultivos de los microbios.

Tema 45. Recolección de productos patológicos en los cadáveres.—Autopsia micrográfica.

Questionario segundo

Ejercicio práctico

Tema 1.º Técnica del examen bacteriológico de la leche.

Tema 2.º Práctica de siembras de bacterias en caldo, gelatina y agar.—Métodos de colocación.

Tema 3.º Determinación de la densidad de la leche, cantidad de grasa y grado de acidez de la misma.

Tema 4.º Examen bacteriológico de la sangre.

Tema 5.º Examen microscópico de parásitos en las carnes de alimentación.

Tema 6.º Reconocimiento de antisépticos empleados en la conservación de las carnes.

Tema 7.º Reconocimiento de una leche y apreciación de sus condiciones para el consumo público.

Benavente 10 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, Toribio Mayo. R—3485

SAN MIGUEL DE LA RIBERA

Relación de los individuos que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal han sido designados por este Ayuntamiento pleno vocales natos de las Comisiones de la parte real y personal, para el repartimiento general de utilidades del actual ejercicio de 1925-26 y cuya relación se fija al público por espacio de siete días.

Parte real

Don Isidoro Hernández Martín, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término.

Don Agripino González Queipo, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término.

Don Valerio Sánchez Domínguez, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término.

Don Rufino Salmiro García, mayor contribuyente por industrial y comercio.

Parte personal

Don Andrés Morillo Marbán, Párroco de este pueblo.

Don Germán Hernández Martín, contribuyente por rústica, domiciliado en este término.

Don Matias Domínguez Pérez, contribuyente por urbana, domiciliado en este pueblo.

Don Marcelino Avedillo Sánchez, contribuyente por industrial, domiciliado en este pueblo.

San Miguel de la Ribera 1.º de Noviembre de 1925.—El Alcalde, Modesto Bragado.

R—3476